

156/12/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA DURANTE EL EJERCICIO 2021.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.

- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 9 de septiembre de 2022.

- IV. El 27 de diciembre de 2017, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 233/12/2017, aprobó el **Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales**.

- V. Con fecha 27 de septiembre de 2019, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 97/09/2019, dejó sin efectos el Título Cuarto del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobando el Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales; las Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como un Partido Político Local; y las Organizaciones de observadores electorales en elecciones locales, mismo que resulta aplicable para el proceso de fiscalización del ejercicio 2020.
- VI. El 11 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, determinó la **integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del referido Organismo Electoral**, quedando la Comisión Permanente de Fiscalización integrada por los siguientes Consejos Electorales: Lic. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar y Dr. Adán Nieto Flores.
- VII. El 28 de septiembre del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392, por medio del cual se expidió la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**.
- VIII. El 11 de octubre de 2022, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **DICTAMEN REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA DURANTE EL EJERCICIO 2021**.
- IX. Con fecha 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó **integración de las Comisiones**

Permanentes del referido Organismo Electoral para el ejercicio 2022-2023,
quedando conformadas como a continuación se describe:

COMISION PERMANENTE	CONSEJERIAS COMISIONADAS
Fiscalización	Lic. Graciela Diaz Vázquez Dr. Adán Nieto Flores Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la

materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que en términos de lo establecido por los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** en relación con el 34 y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

CUARTO. Que el artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

QUINTO. Que el 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DE LA FISCALIZACIÓN A AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 65 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar

con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral.

SÉPTIMO. Los artículos 65 y 67 de la **Ley Electoral del Estado**, prevén la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

OCTAVO. Que del artículo 73, fracciones IV, VI, VIII y X de la **Ley Electoral del Estado** se desprenden que, para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo, y que tendrá las siguientes facultades y atribuciones: **IV.** Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo con lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley; **VI.** Recibir los informes semestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos; **VIII.** Presentar a la Comisión Permanente los dictámenes consolidados de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos de fiscalización previstos en la presente Ley. Los dictámenes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de estos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; **X.** Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, y, en su caso, de las organizaciones que pretendan formar un partido político local y las organizaciones de los y las observadoras electorales en las elecciones locales;

NOVENO. Que el artículo 71 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejerías electorales.

DÉCIMO. El artículo 72, fracción X de la **Ley Electoral del Estado**, refiere que la Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones: X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General en los plazos que establezca el Reglamento respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 72 último párrafo de la **Ley Electoral del Estado** dispone que la Comisión deberá dar cuenta inmediata al Consejo General, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el numeral 195, fracción X de la **Ley Electoral del Estado**, establece que son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales: X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento privado, así como el origen del mismo; La agrupación política deberá presentar dos informes semestrales y uno de manera anual, en los términos establecidos por la presente Ley, y el Reglamento respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 19 del **Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales**; las Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como un Partido Político Local; y las Organizaciones de Observadores

Electorales en elecciones locales, establece que el dictamen consolidado que presente la Unidad ante la Comisión para su posterior aprobación por el Pleno del Consejo, deberá contener lo siguiente: **a).** Los procedimientos y formas de revisión aplicados; **b).** El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado a cada sujeto obligado y la valoración correspondiente; **c).** Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y **d).** En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión. **e).** Las observaciones que resulten del incumplimiento a la normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 68 del **Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales**; las Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como un Partido Político Local; y las Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales refiere que realizada la confronta, la Unidad dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación Política, mismo que deberá reunir los requisitos señalados en el numeral 19 del referido Reglamento.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales durante el año 2021, aplicando para ello las disposiciones contenidas en los ordenamientos antes señalados.

La revisión que la Comisión aplicó se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los responsables Financieros y Presidentes de estas, con el propósito de comprobar

la aplicación hecha al financiamiento recibido, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, destino y manejo de los recursos.

Por lo anterior y a efecto de cumplir a cabalidad con la función establecida a favor de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente a los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General en los plazos que establezca el Reglamento así como de los resultados obtenidos en las mismas, para los efectos legales procedentes y considerando la aprobación realizada a cargo de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** durante el ejercicio 2021; el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA DURANTE EL EJERCICIO 2021.

PRIMERO. Que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí cuenta con las facultades para emitir el presente acuerdo,

de conformidad con los artículos 45 y 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA DURANTE EL EJERCICIO 2021**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se anexa al presente documento como anexo único.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique personalmente el presente acuerdo a la Agrupación Política Estatal AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA y a la presidencia de la Comisión Permanente de Fiscalización del Organismo Electoral, a fin de que den el debido seguimiento y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Dictamen en referencia que por este acuerdo se aprueba, en lo que les corresponda.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí “Plan de San Luis”, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2022.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA